



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Año de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha catorce de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0120**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"... EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (sic)

2.- Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022**, misma que corre agregada en autos y en presencia de la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de propietaria, misma que se identificó con credencial para votar (INE) con número **[REDACTED]**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, quienes se identificaron debidamente. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la **C. [REDACTED]**, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento de la presente no exhibe documental legal alguna requerida en el objeto y alcance de la orden. conste..." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituida plena y legalmente en el inmueble objeto de la presente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 2 de 6

comiendo. En cuanto al objeto y alcance de la orden: ① no exhibe uso de suelo, ② no exhibe aviso o permiso, ③ no se puede corroborar ya que no exhibe documento y al omento observo uso de casa habitación con fiesta en el jardín, ④ no se puede corroborar ya que no exhibe documento alguno, ⑤ cuenta con cocina de casa habitación y no se observa venta de alimentos, ⑥ a) no se puede determinar pero se observan aproximadamente 40 personas entre niños y adultos, ⑦ no se puede determinar ya que no tenemos acceso al inmueble, ⑧ se observan varios accesos a la casa habitación pero no se observan señalizados, ⑨ no exhibe programa interno de protección civil, ⑩ cuenta con cuatro cajones de estacionamiento, ⑪ se observan dos vehículos en la banqueta del inmueble y no se puede determinar si son del inmueble, no obstruyen paso peatonal, ⑫ no se observa enseres en vía pública, ⑬ no cuenta con extintores, ⑭ no se observa, ⑮ si cuenta con botiquín, ⑯ se permite el acceso, ⑰ no cuenta con horario, ⑱ no exhibe horarios, ⑲ a) no exhibe, b) no exhibe, c) no exhibe, ⑳ no exhibe, ㉑ no exhibe, ㉒ no se puede corroborar ya que se observa uso de casa habitación con fiesta en jardín posterior, conste" (SIC)

c) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

"...NOS ENCONTRAMOS EN EL BAUTIZO DE MI SOBRINO NIETO IKER ES UNA REUNIÓN FAMILIAR Y ESTO PARECE MOLESTARLE A LA LIC. GABRIELA GOMEZ CARDOSO QUIEN ES MI VECINA DE A LADO Y QUE YO ME SIENTA INCOMODO EN MI PROPIA CASA PORQUE ESTA SRA ME ACOSA Y ME HA DICHO QUE ES ABOGADA Y QUE ELLA RECURRE A LOS TRIBUNALES..."

3.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1183/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**. Para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

4.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/204/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 3 de 6

inmueble ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356 Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple a color cotejada con original del instrumento notarial número ciento nueve mil ciento catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve, de la que es titular el Licenciado Miguel Alessio Robles, mediante el cual se hacen constar los poderes que otorga la señorita Ana María Camero Cruz en favor de la C. [REDACTED].
2. Treinta y cuatro impresiones en blanco y negro, donde se observa un bien inmueble con enseres propios de casa habitación, con jardines, patios, recamaras y bienes muebles.
3. Copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio [REDACTED], de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, para el inmueble ubicado en Camino a Santa Teresa 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón.
4. Copia simple a color del instrumento notarial número ciento diecinueve mil doscientos noventa y siete, de fecha ocho de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hace constar, entre otros actos jurídicos, la compraventa de la nuda propiedad que celebran de una parte los menores Ana María Camero Cruz y Carlos Emiliano Camero Cruz, como compradores, representados por sus padres, los señores Jorge Arturo Camero Ocampo y María Gabriela Cruz Peraza y de otra los señores Javier del Sagrado Corazón Hori Delgado y Luz María Gómez Manzanilla, como vendedores, respecto del bien inmueble que nos ocupa.
5. Copia simple cotejada con original de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED], con número de folio IDMEX1459843556.
6. Copia simple cotejada con original de Pasaporte número G42009541 expedido a favor de la C. [REDACTED]

6. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se presentó escrito complementario signado por la C. María Cruz P. relacionado con el inmueble ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900 Delegación Álvaro Obregón, presentando entre otros documentos ya descrito, los siguientes:

1. Copia simple cotejada con original de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED], con número



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 4 de 6

México, signado por el C Ramón Huitron Villavicencio, en su carácter de mandatario judicial en relación con el Expediente judicial número 75/2022.

8. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Prevención, número **AAO/DGG/DVA-JCA/M/ACDO-0703/2022**, mediante el cual se le **previno** a efecto de que en un **término de cinco días hábiles** siguientes a la legal notificación del presente acuerdo, toda vez que de los documentos exhibidos se acreditó la personalidad del presente procedimiento, mas no así el interés jurídico y/o legítimo respecto al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.** toda vez que no se advirtió documento con el cual acreditara su interés jurídico y/o legítimo, respecto del establecimiento mercantil de mérito.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRINCIPAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 5 de 6

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación al Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, esta no fue posible desahogar debido a que no había actividad mercantil alguna, asentándose lo siguiente; "...trata de un inmueble que desde la vía pública se observa de dos niveles, me permite el acceso, observo al interior uso de casa habitación, con menaje de casa habitación, observo cuarto de recibidor, área de comedor, área de sala, área de cocina, área de lavado, se observa tres recamaras..."; Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que se observa uso habitacional en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 6 de 6

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, toda vez que se observa uso habitacional en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón para eventos, ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** y toda vez que se observa uso habitacional en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación en el establecimiento de mérito, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION al inmueble ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

CUARTO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la C. [REDACTED], **propietaria del inmueble ubicado en Calle Camino Santa Teresa, número 1356, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

CUARTO. - Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7. así como lo dispuesto en el artículo 83



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
INSTITUCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-493/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/113/2022

Página 7 de 6

Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, y/o a los a CC. Edgar Jesús Esparza Rodríguez, Jorge Luis Monrroy Daguerre y Mychell Monserrat Vázquez Estrada.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

